



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. LAURA PILAR DIAZ UGAS
Secretaría General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Resolución de Consejo Nacional Penitenciario N° 167-2012-INPE/P-CNP

Lima, 15 OCT. 2012

VISTO, el Informe N° 174-2012-INPE/CPPAD.02 de fecha 17 de setiembre de 2012, de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Instituto Nacional Penitenciario; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Secretarial N° 182-2011-INPE/SG de fecha 15 de diciembre de 2011, se instauró Proceso Administrativo Disciplinario a la servidora **GISELLA MARIBEL MAGUIÑA HUERTA**, pues al venir laborando como agente de seguridad del Establecimiento Penitenciario de Chimbote, incurrió en inasistencias injustificadas a su centro de labores durante el año 2011 los siguientes días: del 02 al 31 de marzo (30); del 01 al 30 de abril (30); del 01 al 31 de mayo (31); del 01 al 30 de junio (30); del 01 al 31 de julio (31); del 01 al 31 de agosto (31); y del 01 al 12 de setiembre (12); acumulando ciento noventa y cinco (195) días de inasistencias, coligiéndose que la citada servidora ha incurrido en demasía en ausencias injustificadas a su centro de labores por más de tres días consecutivos en un periodo de treinta días calendario;

Que, la servidora **GISELLA MARIBEL MAGUIÑA HUERTA**, a pesar de haber sido notificada válidamente, no ha cumplido con presentar su descargo, dentro del plazo establecido por ley, así como tampoco ha solicitado informe oral en ejercicio de su derecho de defensa, por lo que persiste la imputación respecto a la mencionada servidora de haber inasistido injustificadamente a su centro laboral;

Que, se entiende como falta de carácter disciplinaria, pasible de cese temporal o destitución, la inasistencia injustificada a realizar labores "por más de tres días consecutivos o más de cinco días no consecutivos en un período de treinta días calendario o por más de quince días no consecutivos en un período de ciento ochenta días calendario", hecho que para configurar la falta grave prevista en el inciso k) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, requiere que el trabajador por propia voluntad decida inasistir a su centro de labores; en tal sentido, se sancionan las ausencias injustificadas porque implican que durante ellas el trabajo no se está prestando y el trabajador está incumpliendo su obligación esencial;

Que, de los actuados obrantes en el expediente, se encuentra probado que la servidora **GISELLA MARIBEL MAGUIÑA HUERTA**, con las ausencias injustificadas a su centro de trabajo, ha incumplido sus obligaciones previstas en el inciso c) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y el artículo 128° de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, por lo que ha incurrido en faltas administrativa de carácter disciplinaria tipificada en el inciso k) del artículo 28° del Decreto Legislativo acotado.

Que, ahora bien, para los efectos de la sanción disciplinaria, es necesario remitirnos a lo establecido en el artículo 27° del Decreto Legislativo N° 276, que señala, "...Los grados de sanción corresponden a la magnitud de las faltas...", y

Abog. LAURA PILAR DIAZ UGAS
Secretaría General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



como lo exige la normatividad acotada, se está contemplando no sólo "...la naturaleza de la infracción sino también los antecedentes de los servidores constituyendo la reincidencia serio agravante", siendo así, se puede observar que si bien en el Informe de Escalafón N° 1689-2012-INPE/09-01-ERyD-LE de fecha 13 de agosto de 2012, se da cuenta que la servidora **GISELLA MARIBEL MAGUIÑA HUERTA** no cuenta con deméritos, también lo es que las ausencias injustificadas que cometió en demasía, no sólo denotan su claro propósito de incumplir con su deber de asistencia, sino que también las ausencias que cometió, representaron un riesgo latente para la seguridad integral del establecimiento penitenciario en el cual venía laborando, por cuanto la seguridad del mismo debió ser cubierta con menos servidores penitenciarios de lo normal, volviendo a dicho recinto vulnerable para la perpetración de actos que atenten contra su seguridad, justamente por el menor número de personal de servicio, lo que deberá ser tomado en cuenta para la determinación de la sanción a aplicar;

Estando a lo informado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, contando con las visaciones del Consejo Nacional Penitenciario, de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90 PCM; Decreto Supremo N° 009-2007-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario; y Resolución Suprema N° 170-2011-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- IMPONER, la medida disciplinaria de **DESTITUCIÓN** a la servidora **GISELLA MARIBEL MAGUIÑA HUERTA**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- DISPONER, al Jefe de la Oficina General de Administración, que en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la presente Resolución a la sancionada, inscriba la referida destitución en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despidos de la Presidencia del Consejo de Ministros, de conformidad a lo regulado por el Decreto Supremo N° 089-2006-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 015-2008-PCM y Decreto Supremo N° 023-2011-PCM, y Directiva N° 001-2007-PCM/SG aprobado por Resolución Ministerial N° 017-2007-PCM.

ARTÍCULO 3º.- DISPONER, a la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración, inserte copia de la presente Resolución en el legajo personal de la citada ex - servidora.

ARTÍCULO 4º.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la mencionada ex - servidora, y a las instancias pertinentes, para los fines convenientes.

Regístrese y comuníquese.



Dr. JOSE LUIS PEREZ GUADALUPE
PRESIDENTE
CONSEJO NACIONAL PENITENCIARIO

[Handwritten signature of Dr. Jose Luis Perez Guadalupe]

